

4654  
RR.PP 231/11

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

515

contra

Anselmo Aznar Ballesteros

de

Ladrinán

( Teruel )

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

15

de

Septiembre

de 1939.

Fallado en

20

de

Febrero

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 515

Año 1939

Registro entrada núm. 95

**CONTRA**

Emiliano Asuar Ballentines

Quadrado

Se inició el 19 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Guerrero



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades politicas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial acusandome el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Madrid a 21 de Abril de 1958  
P.-I Presidente

*Agustín Pineda*

*Emiliano Aguar Ballasteros*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Seruel*

2

DON JOSE MARIA SAN ACUSTIN MUR; SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES CIVILES DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 511, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° 2.903, contra Juan Jose Ballesteros Aguilar y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 2, dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En Castellote a 13 de Abril de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 2 para ver y fallar la causa seguida a Juan Jose Ballesteros Aguilar, de 63 años, casado, labrador; Juan Jose Aznar Temprano, de 36 años, casado, labrador; Jose Royo Temprano, de 33 años, soltero, labrador; Juan Gil Giner, de 42 años, casado, labrador; Anselmo Aznar Ballesteros, de 60 años, casado, labrador; Jose Serrano Carceller, de 32 años, casado, pastor; Juan Manuel Jarque Guach, de 57 años, casado, labrador; Pedro Aznar Oben, de 60 años, viudo, alguacil; Valentin Gil Gascón, de 39 años, soltero, labrador; Miguel Royo Ortin, de 68 años, casado, labrador y Francisco Ballesteros Anola, de 33 años, casado, labrador, todos naturales y vecinos de Ladrufian (Teruel) a excepción de Juan Manuel Jarque que es natural de Villarlengo (Teruel) y tambien vecino de Ladrufian..... RESULTANDO: 1°-Que Juan Jose Ballesteros Aguilar, de izquierda republicana, formó parte del Comité antifascista de Ladrufian iniciado el Movimiento Nacional, el 6 de Agosto de 1936, ordenando dicho Comité la destrucción de Altares y los archivos del Ayuntamiento y Juzgado Municipal, siendo testigo presencial de la profanación de una sepultura interviniendo en requisas y mandando a las personas de derechas a realizar obras de fortificación.-2°-Que Juan Jose Aznar Temprano de antecedentes izquierdistas fué del Comité local y del Comité Antifascista que se formó el 5 de Agosto del 1936 tomándose el acuerdo de destrucción de archivos y propagación de Altares durante su mandato, haciendo guardias voluntarias y saliendo en persecución de personas de derechas sin encontrarles.-3°-Que Jose Royo Temprano tambien de izquierda republicana antes del Movimiento, iniciado este formó parte del Comité local y del Comité Antifascista y ordenó la destrucción de Altares, Archivos y la practica de requisas, saliendo tambien a buscar fugitivos de derechas sin encontrarlos.-4°-Que Juan Gil Giner de antecedentes izquierdistas, iniciado el Movimiento Nacional formó parte del Comité Antifascista destruyó el Archivo Municipal constando mas cargos contra él, avisando en cierta ocasión a un vecino de derechas para que huyese y evitar su fusilamiento.-5°-Que Anselmo Aznar Ballesteros izquierdista antes del Glorioso Movimiento, formó parte del Consejo Municipal rojo desde Noviembre del 37 encontrándose en Agosto del 36 con un individuo que marchaba hacia Ladrufian con una carta de un desconocido pero por las señas el procesado comprendió se trataba del Teniente de Infanteria D. Jose Ariño Aznar persona afecta al Movimiento saliendo a los pocos dias de realizarse este hecho patrullas de Ladrufian y Moillos a la busca de dicho Sr. sin encontrarlo, consecuencia de haber notificado al Comité el encuentro que habia tenido.-7°-Que Jose Serrano Carceller no intervino en acto alguno delictivo, ya que el único cargo que hay contra él es que habia visto por el monte a unos enmascarados sin saber quienes eran lo que por miedo comunicó a su patrono.-8°-Que Juan Manuel Jarque Guach, izquierdista antes del Movimiento tomó parte en la destrucción de la Iglesia prestando guardia voluntario, siendo nombrado del Comité en fines del 37 dando cuenta durante el desempeño de dicho cargo de la desaparición de Marcelino Rubio Monforte y de su hijo Tomas, por lo que se ordenó la incautación de sus bienes por el Gobernador General de Aragón, haciendo tambien resaltar cuanto pudo que Victoriano Bar-



beran Carceller y Pedro Jarque Espada no se habian presentado a sus Unidades cuando fueron moviliados por los rojos.-9º-Que contra Pedro Aznar Obon, alguacil que era del Ayuntamiento al iniciarse el Movimiento Nacional no existe mas cargo que el de seguir siendo alguacil del Comité rojo y transmitiendo las ordenes de este.-10-Que Valentin Gil Gascon de antecedentes izquierdistas, hizo guardias con armas voluntariamente marchando a Bordon con otros de Ladruñan para destruir la Iglesia de aquel pueblo, sin que conste su intervencion.-11-Que Francisco Ballesteros Amela, izquierdista antes del Movimiento se afilió despues a la C.N.T. formando parte del Consejo local en fines del 37, obligando a todos los vecinos el ingreso en la Colectividad, saliendo en Agosto del 1936 a buscar por el monte con el fin de detenerle al Teniente D. Jose Arifo lo que no consiguió interviniendo en la destruccion de la Iglesia y prestando guardias voluntario. (Hechos probados)-CONSIDERANDO: Que: 1-los hechos realizados por los procesados Juan Jose Ballesteros Aguilar, Juan Jose Aznar Temprado, Jose Royo Temprado, Juan Manuel Jarque Guarch y Francisco Ballesteros Amela son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar. 2-Que los hechos realizados por los procesados Anselmo Aznar Ballesteros constituyen el delito de auxilio a la rebelión que define y castiga el artículo 240 del mismo Cuerpo legal. 3-Que los hechos realizados por los procesados Juan Gil Giner y Valentin Gil Gascon, son constitutivos del delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 nº 2º del Código de Justicia Militar y 4º-Que los hechos realizados por los procesados Jose Maria Serrano Carceller, Pedro Aznar Obon y Miguel Royo Ortin no son constitutivos de delito alguno.....FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos.-1-a los procesados Juan Jose Ballesteros Aguilar, Juan Jose Aznar Temprado, Juan Manuel Jarque Guarch y Francisco Ballesteros Amela como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil.-2-Al procesado Anselmo Aznar Ballesteros como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de doce años y un dia de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena.-3-A los procesados Juan Gil Giner y Valentin Gil Gascon como autores de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de seis años y un dia de prisión mayor mas las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y 4- Absolvemos libremente a los procesados Jose Maria Serrano Carceller, Pedro Aznar Obon y Miguel Royo Ortiz.....y sin hacer para ninguno de ellos expresa declaración de responsabilidades civiles las que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintisiete de Abril ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



*José de San Agustín*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2903 seguido contra ANSELMO AZNAR BALLESTEROS únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

**Diligencia:**

Seguidamente se acusó recibo del Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ladruñán, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA.-

Alcañiz a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Por la presente se hace constar que en esta fecha se unen los informes emitidos por las autoridades relativo a bienes del inculpado, las prevenciones hechas al mismo y declaración jurada que presta el expedientado: apareciendo a la inscripción del expediente en el B. O. del Estado N. 287 y de la provincia n. 225 Doy fe.

*Ficente*

231/11 4

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día ..... de ..... de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que D. *Anselmo Armar Ballesters* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la partida = <i>balte del Medio</i> =	valorada en	<i>1.250'00</i>	pts.
<i>Un corral y pajar en la partida = las bras =</i>	id.	<i>750'00</i>	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
Una tierra regadio en la partida = <i>el Cantalar</i> =	id.	<i>400'00</i>	»
<i>Otra id. id. " " id. = el bollado =</i>	id.	<i>1.500'00</i>	»
<i>Otra id. id. " " id. = el Rincon =</i>	id.	<i>1.000'00</i>	»
<i>Un huerto id. " " id. = La Hila =</i>	id.	<i>250'00</i>	»
<i>Otro id. id. " " id. = El berratillo =</i>	id.	<i>200'00</i>	»
<i>Una cerrada secans " id. = las blochas =</i>	id.	<i>500'00</i>	»
<i>Otra id. id. " id. = Babero Godina =</i>	id.	<i>300'00</i>	»
<i>En el termino municipal de Molinos</i>	id.	.....	»
<i>Un campo secans en la partida = La Manzana =</i>	id.	<i>3.000'00</i>	»
<i>En el termino municipal de Julve</i>	id.	.....	»
<i>Otro campo secans en la partida = La Manzana =</i>	id.	<i>1.500'00</i>	»
.....	id.	.....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza ~~y maquinarias~~, por un valor de *unas dos mil doscientas* ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



*Ladrusan 23* de *Septiembre* de 1939

El *Alcalde*,

*Sebastian Garriga*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 95

Núm. del Juzgado 4654

Contra

Anselmo Aznar Callesteros

vecino de

Madruñan

Cantidad

700 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente de publicación en los B.O. del*  
*Estado y provincia el edicto del art. 68 de la ley*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
700	Entrega voluntaria . . . . .	700	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *ceró*

Zaragoza *18* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Melano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

124



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 515

Núm. Juzgado 4654

Contra Aurelio Aznar Ballesteros

Vecino de Sadruñau

Responsabilidad exigida 700 pts

Iniciado 26 de Marzo de 1942

JUEZ

Jos. Solano Lorta

SECRETARIO

Jos. Pons Lluantola

4654

D. R.

Como Encargado del Registro, certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial

*[Handwritten signature]*

D. Jues de 1<sup>a</sup> Instancia e Instruccion  
y Civil Especial de Responsabilidades Po-  
liticas de



Laragona

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ladruffan  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º 4654 contra Aznar Belloceros  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil  
novecientos cuarenta y dos



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto  
quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido  
satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se  
acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrirían sus  
bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición  
de los mismos.

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar  
su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga  
de depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas  
ante ese juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta  
para su unión a los autos.

videncia.- Por recibido el anterior despacha del Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza Sr. Solan, citese en comparacencia al encartado Anselmo Aznar Ballesterero para hacerle saber el contenido del mismo y practicadas todas las diligencia s remita por el conducto recibido a su procedencia.

Lo mandó y firmo el Sr. Don José Barrachina Aznar, Juez Municipal de Ladrufán a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal,

El Secretario,

*José Barrachina*

*Miguel Palomo*



iligencia.- Para hacer constar que el Alguacil de este Juzgado Don. Eduardo Albert Esteban ha avisado a Anselmo Aznar Ballesterero para que comparezca el dia de mañana para notificarle la providencia dictada por el Sr. Solano de fecha seis del actual.

Ladrufán a 10 de Abril de 1942.

*Anselmo Aznar* *Eduardo Albert*

*Miguel Palomo*

Comparecencia y notificación.- En la villa de Ladrufán a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez Municipal Don José Barrachina Aznar y de mi infrascrito Secretario de esta Juzgado compareció el encartado Anselmo Aznar Ballesterero, por mandato del Sr. Juez prodedí a dar lectura integra de la providencia dictada en fecha seis del actual en la que por haber hecho satisfecha la sanción económica ha recobrado la total disposición de todos sus bienes.

Por no haber administrador Judicial no se levanta el acta de entrega de los bienes supuestos en deposito o mejor por no haber bienes en estas condiciones.

En cuyos terminos enterado el compareciente firma con el Sr. Juez de todo lo cual doy fe.

El Juez Municipal,

*José Barrachina*

El Compareciente

*Anselmo Aznar*

*Miguel Palomo*



Diligencia.- Para hacer constar que se remite cumplimentado a su procedencia de que doy fe,

*Miguel Palomo*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del

Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

ANGELMO AZNAR BALLESTEROS, de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ladrután (Teruel),

solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Anselmo Aznar Ballesteros fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumario de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Abril de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista, formó parte del Consejo Municipal rojo desde Noviembre de 1.937, denunció al Teniente de Infantería D. José Arifio Aznar persona afecta al Movimiento, sin que pudieran detenerle las patrullas que salieron de Ladrután y Mollos en busca de dicho señor; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee bienes por valor de trece mil seiscientas pesetas y tiene a su cargo tres hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a)(b)(1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de **graves**  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de **pago de cantidad**  
comprendida en el grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **ANSELMO**  
**AZNAR BALLESTEROS**  
a la sancion de **pago de la cantidad de SETECIENTAS PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguien-**  
**do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimitad**  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 515

Contra

*Miguel Arnar Ballester*  
*Locheñau*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de Setecientas pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 6 de marzo de 1942



*J. Guzmán*

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta

CAPITAL.

3  
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza treinta de marzo mil novecientos cuarenta y dos

4006/11900K  
Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia dictada dejese formado ramo separado de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase, acusese recibo de la misma, expediente original y cantidad igualmente entregada. Ingrese en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda el importe de la sancion. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se dirigira al Juzgado Municipal de su residencia. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma SS: Doy fe.

*Polano*

Ante mi

*Francisco Polo*

figura. Finalmente se cumple.  
Bey

P. J. J.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

# OPERACIONES DEL TESORO

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

DJuez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Setecientas ptas por Resp. contra Anselmo Aznar Ballesteros exp. 4654

Y para que conste, expido el presente resguardo Zaragoza a 7 de Abril de 19 42

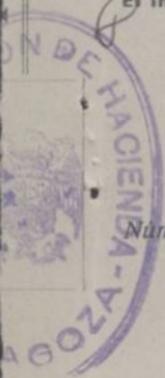
Intervenido:  
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 250

Pesetas 700,00

Signatura núm. 8.—E



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza diez abril mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elévese en su día certificación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

---

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

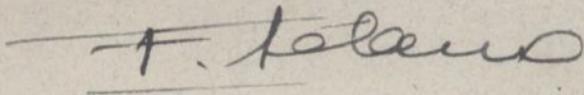
*[Signature]*

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza treinta y uno de marzo mil novecientos cuarenta y dos

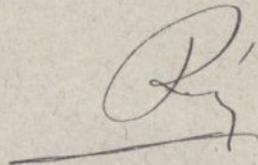


 GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.  
Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ y edicto n.º \_\_\_\_\_, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.  
Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.  
Zaragoza, a 19 de Mayo de mil novecientos 12, de que doy fe.



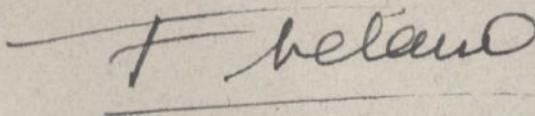
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

7

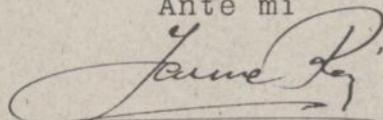
Zaragoza, diez y ocho mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

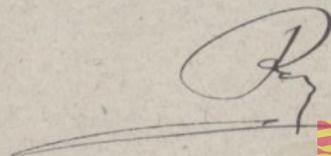
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Castellote* las actuaciones compuestas de *siete* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *zero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



En contestación al oficio de V. S. número ..... del día ..... de ..... de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que D. *Arnelmo Arnar Ballester* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita en la partida = *Calte del Medio* = valorada en *1.250'00* pts.
- Un corral y pajar en la partida = *Las Eras* = id. *750'00* »
- ..... id. .... »
- ..... id. .... »
- Una tierra regadio en la partida = *El Cantalar* = id. *400'00* »
- Otra id. id. " " id. = *El Bollado* = id. *1.500'00* »
- Otra id. id. " " id. = *El Rincón* = id. *1.000'00* »
- Un huerto id. " " id. = *La Hila* = id. *250'00* »
- Otro id. id. " " id. = *El Cerratillo* = id. *200'00* »
- Una cerrada secans " id. = *Las Blochas* = id. *500'00* »
- Otra id. id. " id. = *Labero Lodina* = id. *200'00* »
- En el termino municipal de *Molinos* id. .... »
- Un campo secans en la partida = *La Mauranera* = id. *3.000'00* »
- En el termino municipal de *Lejulve* id. .... »
- Otro campo secans en la partida = *La Mauranera* = id. *1.500'00* »
- ..... id. .... »

El ajuar de la casa, aperos de labranza ~~y maquinarias~~, por un valor de *unas dos mil doscientas* ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



*Ladrungan* 24 de *Septiembre* de 1939

El Jefe local de F. E. T. O. y de las J. O. V. S.

*Amiceto Brea*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

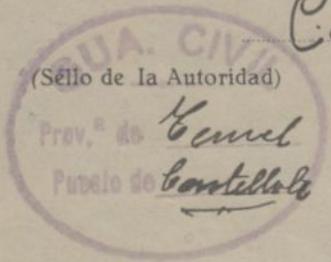
En contestación al oficio de V. S. número 575 del día 19 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Anselmo Anar Ballester poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	<u>en la calle del Medio</u>	valorada en	<u>1.250</u> pts.
<u>Un corral y pajar</u>	<u>„ Las Eras</u>	id.	<u>750</u> »
<u>Un Molino</u>	<u>en la partida La Manzana (Molinos)</u>	id.	<u>500</u> »
		id.	»
Una tierra	<u>en la partida El Contador</u>	id.	<u>400</u> »
„	<u>„ Collado</u>	id.	<u>1500</u> »
„	<u>„ Rincon</u>	id.	<u>1000</u> »
<u>Un Huerto</u>	<u>„ La Teila</u>	id.	<u>250</u> »
„	<u>„ El Carrillo</u>	id.	<u>200</u> »
<u>Una Lerrada</u>	<u>„ Las Petrosas</u>	id.	<u>500</u> »
„	<u>„ Cavero de Godina</u>	id.	<u>200</u> »
<u>Una Tierra</u>	<u>„ La Manzana (Molinos)</u>	id.	<u>2500</u> »
„	<u>„ La Manzana (Esp. de C.)</u>	id.	<u>1500</u> »
		id.	»
		id.	»
		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 3.120 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Castellote 23 de Septiembre de 1939 Dues de la Victoria  
 El Comandante de Puerto  
Cipriano Bastener  
del Puerto

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

7

En contestación al oficio de V. S. número 578 del día 17 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Aurelio Aguirre Palletero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Calle del Medio	valorada en	pts.
Un corral y partida " Los Bros	id.	1250 »
	id.	450 »
	id.	»
Una tierra repadio en la Partida "El Cantalar	id.	400 »
Otro idem id id "El Collado	id.	1500 »
Otro idem id id "El Rincon	id.	1000 »
Un huerto idem id id "La Hila	id.	250 »
Otro huerto idem id id "El Corripillo	id.	200 »
Una cecada secano idem id "Los Cochinos	id.	500 »
Otra idem idem idem "Ceberos Rodina	id.	200 »
En el termino municipal de Molinos	id.	»
Un campo secano en la parte "La Mourana	id.	3000 »
En el termino municipal de Ejuive	id.	7 »
Un campo de secano en la parte "La Mourana	id.	1500 »
	id.	»

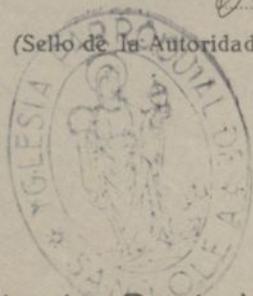
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de unas dos mil doscientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Dado en Madrid a 4 de Noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Cura encargado



*Mano firmada*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

Núm. 549

8



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

27-9.

95  
515

REGISTRO-INDICE

Recluso Arceles Arnar  
Ballesteros.

INFORME

Luca P. de Partido  
de  
Castellote

Mañana 24 de Septiembre de 1939  
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

Josep de Josep Miraflores

PREVENIONES

2

Que se hacen a ANSELMO AZNAR BALLESTEROS, sujeto expediente de Responsabilidades Políticas no. 515 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Tercera.- Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuere casado, y de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad é incapacitados que tuviera a su cargo.

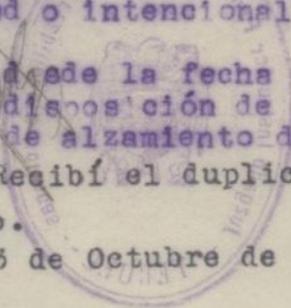
Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y simulación de bienes, simulación de deudas y demás inexatitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de un delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Recibí el duplicado de la presente y quedo enterado de su contenido.

Castellote 3 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.

Anselmo Aznar



OBSERVACIONES

PRIMERA. La mencionada relación deberá entregarse a la Dirección del establecimiento donde se halla, en caso de no concurrir al Juzgado y así se deberá facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

SEGUNDA. - Se deberá comunicar la anterior brevesión a las familias de los afectados, para que se les informe de la responsabilidad que dispongan de los bienes del establecimiento el permiso de este Juzgado y se valore en esta relación el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviere a su cargo.
TERCERA. - Que en el plazo de cinco días, deberá presentarse ante este Juzgado para que se valore en esta relación el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviere a su cargo.
CUARTA. - Que la falta de presentación de esta relación en el plazo de cinco días, será considerada como delito de desobediencia grave a la autoridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Código Penal, y deberá ser sancionada como constitutiva de un delito de desobediencia grave a la autoridad, revestida de carácter punible.
QUINTA. - Que de la fecha de esta primera declaración, no podrá realizarse acto alguno de bienes, bajo apercibimiento de ser proseguido por delito de desobediencia grave a la autoridad, según dispone el artículo 170 del Código Penal.

Castellote 3 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.

*Castellote*

Castellote 9 del 9 = 39

Juzgado ~~de~~

Declaracion jurada

de la propiedad de Anselmo  
Cynar Balletero primera una  
casa en la calle de medio n.º 6  
segunda una propiedad en  
la partida el rincón de unas diez  
y nueve Arrias de cabida y tercera  
otra en ~~la~~ partida el molino el  
cantalar de diez y siete Arrias de  
cabida y otras en comunadas que  
son un quarto en la partida  
la ~~cerada~~ cerraja de tres a cua-  
tro Arrias y otra en la hombría  
y otra en la solana partida  
el corralillo inorando su cabida  
por ser campos de pasto un  
mulo dos ovejas y dos cabras y  
otra en la partida la manza-  
nera termino de molinos

y otra en la partida el serrillo y otra en el termino de Ejuilbe se le dio al hijo Jose Aguar Benjurado cuando su casamiento.

Y las fincas pertenecientes a mi Esposa son las siguientes una en la partida el collar otra en la crebada y un corral y las siguientes una en la riera otra en la hombría el puerto y otra en el termino de Ejuilbe partida la manzanera se le dieron a la hija Sofia Aguar Benjurado. lo que se comunico a este juzgado por que asi lo exige

Familias ami cargo ninguna y hijos menores de edad ninguna donadas ninguna.  
hijos mayores de edad tres *Arnelmo*

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Donaciano Arnan Bellator, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Donaciano Arnan Bellator, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 284 y 285 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en comiso de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Tercel a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve. — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

  
M. de Aragón

se remite  
DILIGENCIA.—Seguidamente ~~hago entrega~~ de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Gianfe

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 511, seguido contra Juan José Ballesteros Aguilar, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Anselmo Anuar Ballesteros; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

La Fontanilla

José Ill<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. N.º 515

Rg Exp. núm. 95

Teruel 21 de Noviembre de 1939  
 Año de la Victoria

Anselmo Aenar Ballesteros



El Juez Instructor Provincial,

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
 Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

Nº 549

Exp. nº 575

ANSELMO AZNAR BALLESTEROS

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número

2903 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 19 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Manuel Ferragut*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza tres de Quero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza tres de Quero de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Joseual G. Santandreu*  
Vocales

D. *Jose M<sup>o</sup> Martin*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *Prerato* de *Guero*

de mil novecientos *cuarenta* *Año de la Victoria*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-  
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse  
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939, el encartado *Murelino Armar*

*Balles Teres*, en el mismo se han practicado cuantas  
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,  
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-  
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho  
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de  
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Murelino Armar*  
*Balles Teres* o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez  
Municipal de *Cefe de la Prision de Castellote* que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo  
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Juan G. Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Jose M<sup>o</sup> San Agustín*

licencia / requiridamente reanupho to acordado  
certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *4* de *Quero* de 1940 - *Año de la Victoria*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *Jefe de la Prisión de*  
*Castellote*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *515*, contra *Aurelio Arnan Ba*  
*llestros recluso en su Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Notificada la precedente comunicación en el día de  
la fecha.

Prisión de Castellote a 8 de Enero de 1940.

El Notificado

Anselmo Armar

Prisión de Castellote

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Aselmo Aznar Ballesteros . Zaragoza  
diez y seis de febrero de mil novecientos  
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de febrero de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando } Dada cuenta, únanse las diligencias.....  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANSELMO AZNAR BALLESTEROS, de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ladruguán (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Anselmo Aznar Ballesteros fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Abril de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista, formó parte del Consejo Municipal rojo desde Noviembre de 1.937, denunció al Teniente de Infantería D. José Ariño Aznar persona afecta al Movimiento, sin que pudieran detenerle las patrullas que salieron de Ladruguán y Mollos en busca de dicho señor; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee bienes por valor de trece mil seiscientas pesetas y tiene a su cargo tres hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANSELMO AZNAR BALLESTROS a la sanción de pago de la cantidad de SETECIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Guzmán*  
*Ignacio Ferrando*

Diligencia: En el mismo día se expide telegrama postal para notificación; edificio

*San Agustín*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de

Castellote

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 515, contra el vecino de ese pueblo Musemo Asnar Ballesteros, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

*José M.ª San Agustín*

PRO-

V I D E N C I A      Cúmplase cuanto se ordena por el Ilmo Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la comunicación que precede, y al efecto, hagase entrega del duplicado del acta de sentencia que acompaña al recluso de este Depósito ANSELMO AZNAR BALLESTEROS, y hecho que sea, con diligencia que lo acredite, devuélvase a su procedencia.

Lo ordena el Sr. Alcalde Dn. Aquilino Burgués Serrano, en Castellote, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Alcalde

*Aquilino Burgués*

Finis el 29/7



DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO- En Castellote, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, yo el Secretario de este Ayuntamiento me personé en el Depósito municipal habilitado para Prisión, y teniendo en mi presencia al recluso ANSELMO AZNAR BALLESTERO, le leí el contenido del duplicado del acta que a esta comunicación acompañaba, haciéndole entrega de dicho documento en el acto, el que enterado, firmó su recibo, del que certifico.

*Anselmo Ferras*

El Secretario

*Antalaga Ferras*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de <sup>veintinueve febrero</sup> ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Ausemno Asnar Ballesteros se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores  
D.º, Santanón  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Ausemno Asnar Ballesteros se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de ayer, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al ~~Juez Municipal~~ Alcalde de Castellote, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del inculpa.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- en el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

[Signature]

Hiligencia En Zaragoza a doce de Diciembre de  
mil novecientos cuarenta y uno, se procede a reiterar  
la anterior comunicacion.

Certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Ladueñan  
< Teruel >

### TEXTO:

Notifique V. al encartado Anselmo Armar  
Ballesteros o familiar más próximo haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 515 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.<sup>o</sup> San Agustín

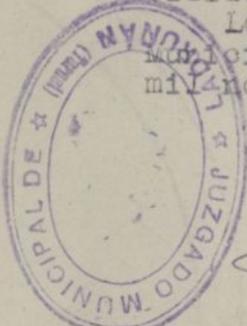
Videncia.-Por recibo del presente despacho del Sr. Juez Del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas en Zaragoza, en el dia de hoy, registrese y citese de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el dia de mañana y hora de las diez al *B/* encartado *Quelmo Aguilar Ballentero* o familiar

.....  
mas proximo, para que, en el plazo de veinte dias, haga efectiva la sancion economica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y cumplimentado que en legal forma sea devueltase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. Don Prospero Aguilar Gascon Juez Municipal de Ladrusan en el mismo aveintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,

El Secretario,



*Prospero Aguilar*

*Miguel Palomo*

Diligencia.-Inmediatamente de la Providencia anterior, yo el Secretario de este Juzgado Municipal teniendo a mi presencia al referido en cartado, le notifique la providencia que antecede por lectura integra que le hice, de quedar enterado firma con migo de que certifico.

*Enselmo Torrens*

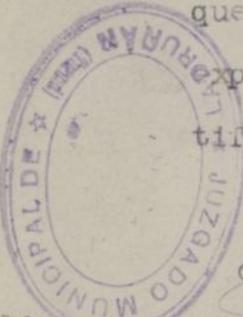
*Miguel Palomo*

Comparecencia y declaracion.-En la villa de Ladrusan a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal del mismo Don Prospero Aguilar Gascon y de mi infrascrito Secretario comparece el encartado *Quelmo*.....

*Aguilar Ballentero*.....y dice que promete hacer efectiva la sancion economica que le ha sido impuesta tan pronto haga buen tiempo y haya comunicaciones pues a causa del temporal de la nieve no existen medios de locomocion y que nada mas tien que manifestar.

Y asi cumplimentado queda nota en este Juzgado de todo lo propuesta y se remite el resultado a su procedencia.

Lo mando y firma con el Sr. Juez el declarante de que certifico.



*Prospero Aguilar*

*Enselmo Torrens*

*Miguel Palomo*

Diligencia.- Seguidamente se registra y se cumple lo prevenido. doy fe.

*Miguel Palomo*

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria José Calatayud Pascón

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Anselmo Arnau Ballesteros la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 515 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de setecientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo el Decano, que certifico.

José Calatayud

José M.<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*  
*[Signature]*

ACUERDO.-Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores  
G.<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Guillem

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de setecientos pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Armando Arnau Ballesteros la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Cocuet, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*Jose M.<sup>a</sup> San Agustín*  
*[Signature]*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*